



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00211 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S. A.**
Demandado: **PATRICIA ISABEL GARCIA PEREZ**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue radicada de forma virtual a través del correo electrónico, notificaciones.davivienda@aecsa.co y previas las formalidades del reparto fue asignada a este despacho el día 05 de septiembre de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 29 de septiembre de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La doctora DANYELA YASBLEIDY REYES GONZÁLEZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.052.381.072, portadora de la tarjeta profesional N° 198.584 del C. S. J., actuando conforme poder otorgado por William Jiménez Gil, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.478.654, en su calidad de Representante Legal a Carolina Abello Otálora, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.461.911, representante legal de la Sociedad AECSA S.A., empresa identificada con Nit 830.059.718-5 quien a su vez otorgo poder a ella para que actúe en calidad de apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit.860.034.313-7, establecimiento financiero con dirección de notificaciones en la calle 28 N° 13ª- 15 piso 14 en Bogotá D.C., con correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía, contra **ELBA STELLA QUINTERO MENCO** identificada con cedula de ciudadanía N°33194404, dirección de notificación calle 99 N° 56- 58 de esta ciudad, con correo electrónico: elvaestelaquinteromenco@gmail.com

Como título de recaudo ejecutivo aporta ejemplar en formato PDF título valor pagaré N° 110000715118, con fecha de vencimiento de 11 de agosto de 2023 por valor de \$334.262.715,00 de capital y por concepto de intereses causados y no pagados \$ 49.237.704,00 entendiéndose conforme la carta de instrucciones que aceleró el plazo el día 22 de febrero de 2023, con fundamento en el cual, solicita se libre mandamiento de pago por las sumas y conceptos descritos, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

Pues bien, analizada la demanda incoada, se observa que se trata de un proceso de mayor cuantía por lo que se avocará el conocimiento sobre el mismo, y respecto a de determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión consagrados en el artículo 82 y 84, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio 13 de 2022, procede el Juzgado a señalar una serie de defectos que impiden de entrada librar la orden de pago solicitada y que deben subsanarse, a saber:

- Debe indicar el domicilio de la parte demandada, ya que no siempre coincide con el lugar de notificación conforme al numeral 2 del artículo 82 del CGP.
- Dada la carta de instrucciones y las pretensiones, debe efectuar claridad en los hechos de la demanda desde cuándo se encuentra en mora el deudor y si efectivamente se aceleró el plazo desde el 22 de febrero de 2023 o con la presentación de la demanda.
- Debe indicar si el valor cobrado por intereses corresponde a interés corrientes y/o moratorios, puesto que en el pagaré no se especifica qué tipo de interés es, y de acuerdo con la carta de instrucciones dicho monto corresponde a interés de plazo y moratorios; en todo caso, debe determinar el periodo y valor de cada concepto.
- Debe manifestar como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, siendo esta persona natural, y allegar las evidencias correspondientes, a efectos de que se pueda

notificar a los demandados en dicha dirección, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Dando aplicación al artículo 2° de Ley 2213 de 2022, a efectos de la implementación gradual de la virtualidad y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF, a través de nuestro correo electrónico institucional.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente **DEMANDA EJECUTIVA** formulada por **BANCO DAVIVIENDA S. A.** identificado con Nit.860,034.313-7, contra **ELBA STELLA QUINTERO MENCO** identificada con cedula de ciudadanía N°33194404, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane el defecto señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la doctora DANYELA YASBLEIDY REYES GONZÁLEZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.052.381.072, portadora de la tarjeta profesional N° 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante conforme las facultades otorgadas. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 3663916 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, correo danyela.reyes072@aecsa.co y notificaciones.davivienda@aecsa.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

scv

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7e9f74fbbbea2dedd3686a01f6d79a6bc94a2b53fa9db47a916c2700ca6a81**

Documento generado en 02/10/2023 03:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>